

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0014-14**

### **MODIFICACIONES A LA RND N° 10-0004-03**

La Paz, 02 de mayo de 2014

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, modificada por Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, en cumplimiento al principio de neutralidad impositiva, establece la devolución de impuestos internos al consumo y de aranceles incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Que el Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 26630 de 20 de mayo de 2002, establece las normas reglamentarias para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Aduanero (GA) incorporado en las Exportaciones No Tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el Sector Minero Metalúrgico.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003 modificada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-05 de 3 de agosto de 2005, establece el procedimiento y los requisitos que el exportador debe presentar para solicitar la devolución de impuestos, estableciendo, los medios y la documentación de respaldo referida a las exportaciones e importaciones efectuadas, por los conceptos solicitados.

Que la Administración Tributaria dentro del proceso de modernización institucional, ha definido como uno de sus objetivos facilitar la devolución de impuestos al sector exportador en el marco de las normas legales mencionadas, por lo que se hace necesario realizar algunas modificaciones a fin de adecuar la norma previamente referida al estándar tecnológico actual, para garantizar su correcta aplicación e implementación por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables a quienes alcanza.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 reglamento a la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

#### **POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** (Medios ópticos) Se sustituye el término "medios magnéticos" por el término "medios ópticos" en todo el texto de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003.

**ARTÍCULO 2.-** (Modificaciones) I. Se modifica el Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003 por el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 6.-** El medio óptico a ser utilizado deberá tener las siguientes características: CD-R (CD grabable) o CD-RW (CD regrabable) o DVD-R (DVD grabable) o DVD-RW (DVD regrabable), con capacidad de almacenamiento de datos de 650 MB o más."

II. Se modifica el Artículo 7 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003 por el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 7.-** Los medios ópticos en los que se presente la SDI, deberán ser rotulados con la siguiente información:

- Identificación del contribuyente (Nombre o Razón Social)
- Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Número del Documento de Identificación del representante legal o apoderado para trámites de valores (responsable del trámite)
- Periodo Solicitado bajo el formato AAAA/MM (año y mes)
- Jurisdicción en la que presenta la solicitud

Por cada período fiscal en el que se solicite la devolución de impuestos, deberá presentarse un medio óptico."

III. Se modifica el Artículo 9 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003 por el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 9.-** Finalizado el llenado de los formularios que componen la SDI, el exportador mediante funcionalidad proporcionada por el Sistema, deberá generar (grabar) el medio óptico que contenga la SDI, el cual para su presentación deberá encontrarse debidamente rotulado, conforme lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente Resolución."

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Erik Ariñez Bazzan  
**Presidente Ejecutivo a.i.**  
**Servicio de Impuestos Nacionales**